INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de los codemandados, Jaime Castaño Franco y Gloria Cecilia García Marín informando que la notificación se surtió en debida forma, por cuanto estos fueron notificados a través de la dirección electrónica suministrada en el libelo introductor, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 13, Cuaderno principal)

Asimismo, comunico que los ya mencionados, allegaron memorial al aplicativo del CSJ el día 15 de junio de 2022, mediante el cual solicitaron les sea concedido amparo de pobreza precisando que la notificación de los éstos se surtió el día el 7 de junio, ello teniendo en cuenta que la entrega de la notificación se efectuó el 2 de junio de 2022.

Finalmente se deja constancia en el sentido de que se revisó la plataforma dispuesta por el CSJCF para efectos de verificar las gestiones de notificación adelantadas por parte de dicha oficina de apoyo a la demandada restante, señora Myriam Marín de García y se evidenció que desde el pasado 2 de junio se remitió la citación personal al correo electrónico del apoderado demandante para su respectivo tramite, conforme a lo dispuesto en el articulo 291 y s.s. C.G.P.

Manizales, junio 16 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00243
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderada el señor **Gilberto Ospina Arango** en contra de los señores **Gloria Cecilia García Marín, Jaime Castaño Franco y Miriam Marín de García**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma de los demandados a través del CSJCF, conforme al Decreto 806 de 2020 vigente en su momento. Compútense los respectivos términos por secretaria

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza que hacen los codemandados, se advierte que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que los solicitantes están manifestando bajo la gravedad de juramento, que carecen de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho, que los pueda representar en este proceso, en tal virtud es procedente otorgarles tal pedimento, y por tanto, se les designará como apoderada de oficio a la profesional del derecho, doctora **María Eugenia Mascarin Torres** misma que se notifica en la dirección de correo electrónica

maría.eugeniamt@hotmail.com, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificada con C.C. 30.317.110, y tarjeta profesional No. 120.589 del C.S. de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por los codemandados, señores Jaime Castaño Franco y Gloria Cecilia García Marín dentro del término que le fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haberse notificado de forma personal a través de la dirección del correo electrónico conforme lo establecía el Decreto 806 de 2020, del auto que admitió la demanda en su contra, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al sexto día de los diez a ellos concedidos para ello, el resto del término se suspenderá hasta tanto se posesione y notifique la togada designada. Cumplido lo anterior, se procederá a contabilizar el resto del término para pronunciarse y/o formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Finalmente, se conmina a la parte actora para que allegue las gestiones adelantadas para la materialización efectiva de la notificación dirigida a la señora Myriam Marín de García, para tal efecto deberá aportar la copia cotejada de la comunicación remitida a la referida señora así como la constancia de entrega expedida por el servicio postal a través del cual se realizó la diligencia de notificación a la codemandada, ello atendiendo los criterios establecidos en el numeral 3 del articulo 291 del C.G.P. labor que deberá agotar en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 de la misma disposición normativa.

Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **R E S U E L V E**

Primero: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores **Jaime Castaño Franco y Gloria Cecilia García Marín** como codemandados en esta acción ejecutiva, que promueve en su contra el señor **Gilberto Ospina Arango.**

Segundo: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionada la apoderada de oficio que ha de representar a los demandados y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término faltante para contestar y/o proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a le ley.

Tercero: DESIGNAR como apoderada de oficio a la profesional del derecho, doctora **María Eugenia Mascarin Torres**, misma que se notifica en la dirección de correo electrónica maría.eugeniamt@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días

siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese a la profesional del derecho designada, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, aclarándose que la misma, no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión, según lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d7135b4ebf2f9436782380067d945bac6d2d7a03a7209bdb117b14b22f513**

Documento generado en 17/06/2022 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica